

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 21 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **02038/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales y Buzos de Apnea y Ramos Conexos Arica, mediante carta remitida a través de correo electrónico de fecha 06 de julio de 2026, contenida en el Expediente Cero Papel N° 8750 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 760/2026, de 13 de julio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 352 de 2006 y N° 335 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.073 de 2019, N° E-2020-502 de 2020, N° E-2022-618 de 2022, N° 408 de 2023, y N° E-2025-330 de 2025, y N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-330, de fecha 25 de abril de 2025, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Clavelito, Región de Arica y Parinacota*, presentado por Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales y Buzos de Apnea y Ramos Conexos Arica (S.I.P.A.B.A.R.C.A.), y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 760/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda denegar la solicitud, considerando que, a la fecha de presentación de la solicitud, el plazo para solicitar la prórroga ya se encontraba vencido.

5.- Que, en consecuencia, encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la entrega del informe de seguimiento para el área de manejo indicada, no resulta procedente acceder a lo solicitado.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga de la entrega del tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Clavelito, Región de Arica y Parinacota, individualizada** en el artículo 1° del Decreto Exento N° 352 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 335 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales y Buzos de Apnea y Ramos Conexos Arica (S.I.P.A.B.A.R.C.A.), R.U.T. N° 65.137.951-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90677, de fecha 12 de diciembre de 2017, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [REDACTED]

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Arica y Parinacota y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

